

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00053-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -
Demandantes: HERNANDO PARRA CASTAÑEDA, LEIDY VIVIANA PARRA VARGAS, LIDYA ESPERANZA PARRA VARGAS, LUIS EDUARDO PARRA VARGAS, PEDRO HERNANDO PARRA VARGAS, ALBA NELLY PARRA VARGASD, LAURA CAMILA PARRA VARGAS, KAROL JULIANA PARRA VARGAS, ANA MILENA PARRA VARGAS, JULIO ALBEIRO PARRA VARGAS, JUAN KLINTON PARRA VARGAS.
Demandados: ALBERTO RODRIGUEZ AGUAZACO y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Agosto cuatro (04) dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda formulada por los señores HERNANDO PARRA CASTAÑEDA, LEIDY VIVIANA PARRA VARGAS, LIDYA ESPERANZA PARRA VARGAS, LUIS EDUARDO PARRA VARGAS, PEDRO HERNANDO PARRA VARGAS, ALBA NELLY PARRA VARGASD, LAURA CAMILA PARRA VARGAS, KAROL JULIANA PARRA VARGAS, ANA MILENA PARRA VARGAS, JULIO ALBEIRO PARRA VARGAS, JUAN KLINTON PARRA VARGAS; valga decir, aportó el Certificado Especial de tradición, reciente, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibidem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria, por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por HERNANDO PARRA CASTAÑEDA, LEIDY VIVIANA PARRA VARGAS, LIDYA ESPERANZA PARRA VARGAS, LUIS EDUARDO PARRA VARGAS, PEDRO HERNANDO PARRA VARGAS, ALBA NELLY PARRA VARGASD, LAURA CAMILA PARRA VARGAS, KAROL JULIANA PARRA VARGAS, ANA MILENA PARRA VARGAS, JULIO ALBEIRO PARRA VARGAS, JUAN KLINTON PARRA VARGAS en contra de ALBERTO RODRÍGUEZ AGUAZACO y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a señor ALBERTO RODRÍGUEZ AGUAZACO y las PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de esta por el término de diez (10) días.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 070-25139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA
Agosto 05 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 026 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO